

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **063**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY SOBRE OBLIGACIÓN DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA Y LOS TRIBUNALES DE SEGUNDA INSTANCIA DE PUBLICAR DE FORMA INTEGRAL ACORDADAS Y RESOLUCIONES.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: **09 ABRIL 2014**

Girado a la Comisión Nº: **6 y 1**

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

14 MAR 2014

MECA DE ENTRADA  
N° 063 Hs. 12:30 FIRMA

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Por Ley Nacional N° 26856, se estableció la obligatoriedad de publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales que integran el Poder Judicial conforme las especificaciones que el texto normativo establece.-

En ella se establece que la publicación debe llevarse a cabo en un diario judicial en formato digital de libre acceso al público, a través de la página de internet de la Corte Suprema, incluyendo dicha publicación un listado con la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados. En la misma además, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas de contenido equivalente.

El dictado de una norma en la Provincia de Tierra del Fuego que recepte los principios contenidos en la ley Nacional N° 26.856, no solo tiene su fundamento en la norma recientemente dictada, sino que es consecuencia directa de nuestra Constitución Provincial, por medio de la cual se concibe "a la Información y a la comunicación" como un bien social y por ende, todas las normas que se dicten en la Provincia deben contemplar el interés superior que comporta ese bien para la población de Tierra del Fuego.-

Reconocido constitucionalmente el derecho a la información, el mismo carecería de operatividad sino encuentra su correlato en la obligación del Estado de proporcionarla.-

En consecuencia con el dictado de la presente ley se pretende que el poder judicial –que constituye uno de los tres poderes en los que se divide el gobierno- proporcione la información concerniente a su funcionamiento, ello, a tenor del principio republicano de Gobierno que determina en su estructura fundamental, la publicidad de los actos.-

En efecto, la obligación de proporcionar información acerca del funcionamiento de los poderes del Estados- en este caso el Poder Judicial debe recaer sobre las actuaciones

**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Dr. Felipe RODRIGUEZ**  
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**María Victoria Martínez Allende**  
Legisladora Provincial  
U.C.R.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



que lleve adelante el Estado Provincial concebido en su totalidad, sin importar el Órgano que se expida.

Que debe señalarse que el Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego se pronunció desde sus inicios en consonancia con ese "bien social" sancionando entre otras, la Ley de Información pública, siendo en consecuencia la presente una norma que se encuentra direccionada en el mismo sentido y con un mismo fin a las ya vigente, transparentando las actuaciones que se realicen en representación de los poderes estatales.-

El presente proyecto de ley, no modifica ni se aparta de la leyes Provinciales vigentes en la Provincia, sino que por el contrario contempla en forma específica el procedimiento que debe seguir el Poder judicial para brindar información sobre su funcionamiento ampliando las obligaciones impuestas a este Órgano, y previendo además las nuevas herramientas tecnológicas que permiten que cada vez sea mayor el número de personas que acceden a la información o que tienen la posibilidad de hacerlo.-

En la Reglamentación de la ley, se deberá contemplar y resguardar los derecho constitucionales que se encuentren amparados por Normas vigentes, fundamentalmente debe preservar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, las relaciones de familia y todo otro derecho de naturaleza personal que pudiese encontrarse en pugna con la publicación del acto a realizarse en cumplimiento de esta norma.-

Por estas razones, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo a esta iniciativa para su aprobación.

Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*[Firma]*  
Cristina Martínez Allende  
Legisladora Provincial  
UCR

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego y los tribunales de segunda instancia de todos los fueros que integran el Poder Judicial de la Provincia, deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, al día siguiente de su dictado. Las sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

**Artículo 2º.-** El Superior Tribunal de Justicia y los demás tribunales inferiores de todos los fueros, que integran el Poder Judicial de la Provincia de Tierra del Fuego, deberán publicar un listado con la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula y objeto de la causa, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso al respectivo tribunal.-

**Artículo 3º.-** Anualmente deberá realizarse un cuadro estadístico sobre el funcionamiento del Poder judicial, que tenga por objeto informar a la población sobre la totalidad de causas en trámite en los estrados Provinciales, ingresos de nuevas causas y expedientes finalizados con sentencias u otros mecanismos previstos por el Código de Procedimiento.

**Artículo 4º.-** Las publicaciones precedentemente dispuestas se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de Internet del Superior Tribunal de Justicia, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de las personas, y en especial los derechos de los

*Pablo Daniel BLANCO*  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

*Juan Felipe RODRIGUEZ*

Legislador Provincial  
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Liliana Martínez Allende*  
Legisladora Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



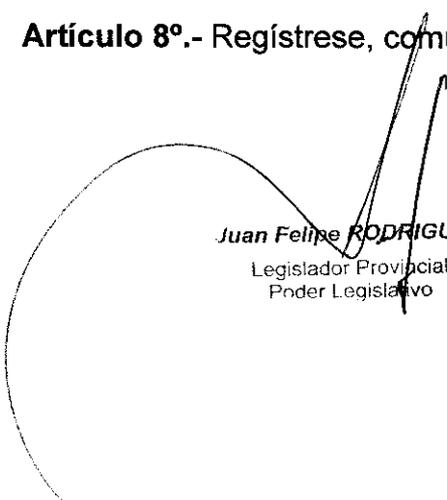
trabajadores y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, resguardando en todos los casos los intereses tutelados por normas vigentes.-

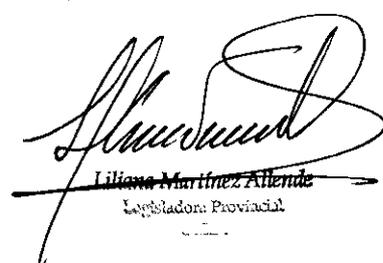
**Artículo 5º.-** Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleven a cabo los miembros del Superior Tribunal de Justicia, que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas en el diario judicial con una antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.

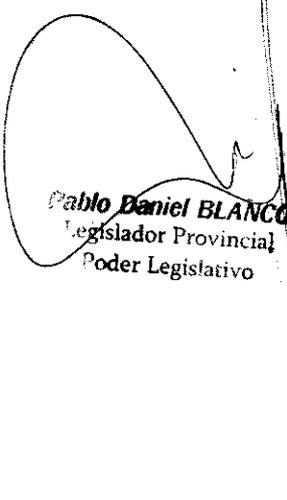
**Artículo 6º.-** Los gastos requeridos para la ejecución de esta ley serán atendidos con fondos del presupuesto correspondiente al Poder Judicial de la Provincia.

**Artículo 7º.-** La reglamentación que se dicte, deberá establecer el procedimiento a seguir para la publicación; los criterios que deben tenerse presente para apartarse del principio general, como así también deberá contemplar los mecanismos que deberán instrumentarse para evitar congestión en los procesos judiciales en trámite, debido a la tarea administrativa que demandará la ejecución de la presente ley.-

**Artículo 8º.-** Regístrese, comuníquese, archívese.

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Liliana Martínez Allende  
Legislador Provincial

  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo